

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el *23 de mayo de 2023*¹, teniendo en cuenta la fecha en que se verificó la notificación del demandado y por el estado actual del proceso, se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer el presente asunto, a partir del 23 de mayo de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **22 de junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento* en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario y hasta cuando se termine el objeto de la audiencia; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y del traslado a las excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados **Carlos Amorocho Romero** y **Jairo Andrés Martínez Páez**, quienes con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citados según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a la demandante **Yamile Jaimes Amorocho**; con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Ricardo Ovalle Vargas, Ana Milena Forero León, Leidy Carolina Jaimes Amorocho**² y **Nesly Barrera Gómez**³. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P. se niega por *superfluo* el testimonio frente al doctor Wilson Farfán Joya teniendo en cuenta los documentos que se acompañan con la demanda donde se da cuenta de la actividad laboral que desarrolla la demandante y para la época del accidente, de igual manera, como el objeto del proceso **no** es establecer el cumplimiento de un horario laboral o la ruta que debía seguirse necesariamente durante algún desplazamiento, deviene impertinente desde esta otra arista el aludido testimonio.

Prueba Traslada

¹ En consideración a lo expuesto en el inciso 7 del artículo 118 del C.G.P.

² Página 18 del archivo 001 del expediente.

³ Página 5 del archivo 104, ibidem.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P. se niega oficiar a la Fiscalía porque no se allegó la petición que previamente debió efectuarse para conseguir las copias del expediente penal.

II. Parte Demandada – Carlos Amorocho Romero

Durante el término del traslado guardó silencio.

III. Parte Demandada – Jairo Andrés Martínez Páez⁴

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

IV. De Oficio

A costa de la parte actora se ordena oficiar a la Fiscalía 30 Local de Juicios de Bucaramanga para que remitan copia íntegra de la investigación penal identificada bajo radicado 680016000160201704114 a efectos de que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – *escaneado* – y los *registros fotográficos deben aportarse a color*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983ead2ee81877b458ae5b437efb46ce6fd25a63ca432d5804e3f26ba7e3a51**

Documento generado en 23/11/2022 04:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Archivo 99-100 del expediente.